



Edicto

BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZA DE INSPECTOR POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025, acuerda Aprobar las bases específicas para la provisión en propiedad de una plaza de Administración Especial de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Aspe, puesto número 2066 del Catálogo de Personal, que literalmente dicen: «

«BASES ESPECÍFICAS PROVISIÓN DEFINITIVA DE PLAZA DE INSPECTOR DE POLICÍA LOCAL

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como personal funcionario de carrera, de UNA PLAZA DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL, vacante en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, Grupo A2 de titulación conforme artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 37 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con el Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la Policía local de la Comunitat Valenciana, la plaza objeto de la presente convocatoria deberá proveerse mediante turno libre (artículos 7 y 8 del Decreto 179/2021), cuyo acceso se realizará por concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 a 63 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana y artículo 16 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.

Las plazas están dotadas con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo A2 y las complementarias y demás retribuciones que correspondan, de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





Se establecen los derechos de examen previstos en la ordenanza fiscal municipal en vigor reguladora de la Tasa por derechos de examen.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública: Ley 4/2021 de 16 de abril de la Función Pública Valenciana; Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; Decreto 179/2021, de 5 de noviembre de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana (en adelante Decreto 179/2021, de 5 de noviembre); Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y demás normas reglamentarias.

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación las últimas Bases Generales aprobadas por este Ayuntamiento, y en el resto de normas vigentes en materia de función pública.

Si antes de la celebración de las pruebas selectivas se hubiera/n modificado alguna/s norma/s de las incluidas en los temarios anexos a estas bases, resultará de aplicación a dichas pruebas la/s norma/s actualizadas y vigentes a la fecha del último día de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo.

TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.

De conformidad con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento de la persona aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines oficiales, tablones de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Supone, además la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso.

Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar quienes sean aspirantes en el transcurso del procedimiento de selección.

El Ayuntamiento de Aspe posee registro de actividades de tratamiento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





CUARTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la categoría de inspector del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Aspe, será necesario cumplir los siguientes requisitos referidos al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Quienes aspiren a la plaza deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española.

No hallarse inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme, ni estar separada del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

Carecer de antecedentes penales.

Estar en posesión del título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores, regulados en el Real decreto 818/2009, de 8 de mayo, o norma que lo sustituya.

No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos como anexo II a este decreto.

Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

QUINTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD.

Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, www.aspe.es (sección de selección de personal), y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Y el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El texto íntegro de las bases se ha remitido al órgano autonómico que tiene atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad.

Los restantes y sucesivos anuncios de la convocatoria se harán públicos únicamente en página web de la Corporación en la sección selección de personal, de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Las personas interesadas tendrán a su disposición el modelo normalizado de solicitud en el Registro General y en la página web municipal www.aspe.es.

Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo establecido en el art. 14 en relación con el 16.4. a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro Electrónico de la Corporación, o en los registros electrónicos de las entidades relacionadas en el art. 2.1 de la Ley citada.

Los solicitantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base cuarta, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas, excepto en el caso de que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará alegarlo. Los documentos se presentarán en copia electrónica.

En la instancia, los solicitantes deberán presentar una relación numerada (índice) de los méritos a concursar en la fase de concurso, siguiendo el índice que se establece en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se relacione en ese momento.

Cuando por causas no imputables a los/as aspirantes, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

Para ser admitido en el proceso se deberá haber abonado, mediante autoliquidación, las tasas correspondientes conforme a lo dispuesto Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. Y adjuntarán copia electrónica del recibo del ingreso o justificante de transferencia bancaria junto con la solicitud. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado para la presentación de solicitudes no será subsanable y determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento como funcionario, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTA. LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal aprobando la lista de personas admitidas y excluidas y estableciendo un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se hará pública, asimismo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

En el caso de no existir reclamación alguna, la lista provisional devendrá automáticamente, en definitiva, mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, estableciendo el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo, así como los integrantes del órgano de selección. Asimismo, esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el caso de existir alguna reclamación, y una vez resueltas estas, se publicará la lista definitiva.

SÉPTIMA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

En cuanto a su constitución y funcionamiento, el Órgano Técnico De Selección (OTS) deberá regirse por lo dispuesto en la Ley 40/15, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público relativo al funcionamiento de los órganos colegiados. El OTS estará constituido íntegramente por personas funcionarias de carrera, todas ellas con voz y voto, nombradas por la persona titular de la Alcaldía, y su designación se realizará como seguidamente se indica:

- Presidencia: Persona que ostente la Jefatura de la Policía Local de Aspe o de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- Secretaría: quien ostente la de la Corporación Municipal, o funcionario de carrera en quien delegue.
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Un/a vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana, designado/a por la persona titular de la Alcaldía.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





Podrá nombrarse personal asesor del OTS para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 del Decreto 179/2021, de 05 de noviembre, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

La designación de las personas titulares del OTS, así como las personas asesoras especialistas de las pruebas, se hará pública en el BOP y en el tablón de edictos de la corporación (física y electrónicamente), junto a la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, e incluirá la designación de los respectivos suplentes.

La composición del OTS será la más adecuada a la naturaleza de la plaza convocada y todos sus miembros con derecho a voto deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a las plazas convocadas. Esta exigencia de profesionalización de los miembros de los órganos de selección se configura como un mandato básico en la normativa vigente. Por tanto, si el Ayuntamiento no dispone del personal suficiente que reúna este perfil, resultará necesario acudir a la colaboración o cooperación interadministrativa.

El OTS tendrá la consideración que le corresponda, tanto por lo que respecta a las asistencias de sus miembros como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo.

Al OTS le corresponde el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, está vinculado en su actuación a las presentes Bases y no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas, ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros del OTS deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo. Asimismo, las personas aspirantes

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 24 de la citada Ley.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y, sobre la base exclusiva de éstas. Colaborarán con el Órgano de Selección con voz, pero sin voto. Los asesores especialistas podrán ser recusados por las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Tribunal y cuyo nombramiento deberá hacerse público junto con los del propio Tribunal.

En caso de ausencia del miembro que ostente la presidencia, titular o suplente, éste delegará en otro miembro del Tribunal.

De cada sesión el secretario o, funcionario en quien delegue, extenderá un acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

OCTAVA. - PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedarán excluidas del procedimiento selectivo, cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo público que se hubiera celebrado al efecto por este Ayuntamiento.

En defecto de sorteo propio del Ayuntamiento, se aplicará supletoriamente el realizado por la Administración Autonómica y en defecto de éste, el de la Estatal.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





El tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

8.2 Pruebas selectivas para TURNO LIBRE:

El proceso de selección por turno libre para el acceso a la escala técnica, categoría de Inspector, constará, necesariamente, de las siguientes fases: oposición, concurso y curso selectivo, a realizar de acuerdo con el orden que se establece a continuación.

Pruebas:

A. Fase de oposición:

a) Pruebas de aptitud física.- La prueba será de carácter obligatorio y eliminatorio.

En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura, señalado en el artículo anterior. Asimismo, se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el anexo VIII en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de inspector o inspectora, de acuerdo con los baremos de edad y sexo, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos, que deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos, que deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana.

Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.

Consistirá en superar las siguientes pruebas de aptitud física, cuyo contenido figura en el anexo V del Decreto 179/2021 Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana y tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante:

1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica y explosiva corriendo a pie.

2) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza. Su objetivo es medir la fuerza explosiva en un movimiento que implica una cadena cinética que incluye los miembros inferiores, cintura pélvica, con la parte central del cuerpo, cintura escapular y miembros superiores.

3) Carrera de resistencia a pie. Consiste con recorrer una distancia de 1000 m en una pista de atletismo. Su objetivo es estimar la potencia aeróbica corriendo a pie.

4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina. Su objetivo es medir la adaptación al medio acuático, así como las cualidades bioenergéticas de carácter anaeróbico.

Descripción de las pruebas:

1. Prueba: carrera velocidad a pie - 60 metros. El tiempo registrado en los 60 metros corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

HOMBRES		PUNTUACIÓN	MUJERES	
Cuadro edad	Tiempo	Apto/a	Cuadro edad	Tiempo
Hasta 35 años	Hasta 10"50		Hasta 35 años	Hasta 12"50
De 36 a 50 años	Hasta 11"		De 36 a 50 años	Hasta 13"

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





Más de 50 años	Hasta 12"		Más de 50 años	Hasta 14"
----------------	-----------	--	----------------	-----------

2. Prueba: lanzamiento de balón medicinal. La distancia registrada en el lanzamiento corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

HOMBRES (balón 4kg)		PUNTUACIÓN	MUJERES (balón 3kg)	
Cuadro edad	Distancia	Apto/a	Cuadro edad	Tiempo
Hasta 35 años	5,5m o más		Hasta 35 años	5,5m o más
De 36 a 50 años	4,9m o más		De 36 a 50 años	4,9m o más
Más de 50 años	4,4m o más		Más de 50 años	4,4m o más

3. Prueba: carrera de resistencia a pie. El tiempo registrado en los 1.000 metros corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

HOMBRES		PUNTUACIÓN	MUJERES	
Cuadro edad	Tiempo	Apto/a	Cuadro edad	Tiempo
Hasta 35 años	Hasta 4'20"		Hasta 35 años	Hasta 4'40"
De 36 a 50 años	Hasta 5'30"		De 36 a 50 años	Hasta 6'00"
Más de 50 años	Hasta 6'30"		Más de 50 años	Hasta 7'00"

4. Prueba: natación. El tiempo registrado corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

HOMBRES		PUNTUACIÓN	MUJERES	
Cuadro edad	Tiempo	Apto/a	Cuadro edad	Tiempo
Hasta 35 años	Hasta 58"		Hasta 35 años	Hasta 1'00"
De 36 a 50 años	Hasta 1'20"		De 36 a 50 años	Hasta 1'30"
Más de 50 años	Hasta 1'40"		Más de 50 años	Hasta 1'50"

La calificación global final de la prueba de aptitud física será Apto/No Apto. Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apto en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

b) Prueba de aptitud psicotécnica.- Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación de la prueba psicotécnica será Apto / No apto.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





Dicha prueba constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de psicología.

Las áreas y dominios de personalidad general y laboral a evaluar se describen en el ANEXO IV del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell.

c) **Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas.-** Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 90 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 45 minutos, sobre el contenido que se especifica en el apartado C.2 siguiente de este del Anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, sobre el contenido del temario que se establece para el acceso a la categoría de Inspector de Policía Local.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en este decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \left(\frac{A - [E/(n-1)]}{N} \right) \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





d) Ejercicio práctico.- Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el temario detallado en el apartado C.2 del Anexo III, para la categoría de Inspector de Policía Local, del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

La duración del ejercicio será de 1 hora y versará sobre la planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación el supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutive.

e) Reconocimiento médico.- De acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el ANEXO II, apartado B del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell. El reconocimiento médico será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

B. Fase de concurso.

Finalizada la fase de Oposición, se valorarán los méritos alegados por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos.

Dentro del plazo y en la forma que establezca el Órgano Técnico de Selección, los aspirantes deberán de presentar, declaración responsable en el modelo facilitado por el Ayuntamiento, de auto-baremación de los méritos que se desee que sean valorados en la fase de concurso.

La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





No se valorará ningún mérito que no se relacione en el formulario de autobaremación o del que no se aporte la correspondiente documentación acreditativa.

La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

C. Fase de curso selectivo

Una vez finalizado el concurso-oposición el órgano técnico de selección formulará propuesta al órgano municipal competente, de las personas aspirantes que, sin exceder del número de plazas convocadas y, habiendo superado el proceso selectivo y previa presentación de la documentación exigida en estas Bases, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), para la realización de un curso de carácter selectivo y de contenido teórico-práctico, de 700 horas de duración y un periodo de prácticas de dos meses en el municipio.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

Durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al que aspiran (Artículo 12 del Decreto 179/2021).

En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

En los anexos III, IV, V, VI y VII se establecen los ejercicios y temarios de las pruebas selectivas, así como, en su caso, los criterios de exclusión y valoración de las pruebas psicotécnicas y físicas y el baremo de méritos.

NOVENA. - CALIFICACIONES.

El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en la página Web del Ayuntamiento y tablón de anuncios del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se anunciará el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.

La calificación final para el turno libre estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios puntuables. La relación de opositores que han aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios.

En caso de empate, se acudirá a dirimirlo a la mayor puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios, que se aplicarán sucesivamente en el orden en el que hayan sido realizados. De persistir el empate se dirimirá adjudicando el puesto al sexo infrarrepresentado; en el supuesto de que las personas aspirantes sean del mismo sexo o no exista sexo infrarrepresentado, se atenderá a los apellidos de las personas aspirantes afectadas, por aplicación del orden alfabético.

En estos ejercicios el OTS podrá requerir la ampliación o aclaración de los informes de los especialistas que hayan asesorado al Tribunal en el desarrollo de estas pruebas.

El resto de ejercicios se puntuarán como consta en la base que los regula. Y las puntuaciones que podrán ser otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, está incluida entre el mínimo y el máximo que figura para cada uno de los ejercicios, eliminando a tal efecto del cálculo las puntuaciones que en los extremos superior e inferior difieran del resto en dos puntos y medio.

DÉCIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. ORDEN DE ADJUDICACIÓN

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros asistentes del OTS, desechando las puntuaciones máximas y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de dos puntos o más y dividiendo el total por el número de aquéllos, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

El orden para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida por los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios, teniendo en cuenta la calificación de todos los ejercicios.

UNDÉCIMA. RELACIÓN DE PERSONAL APROBADO.

Finalizadas las pruebas selectivas, el OTS hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

DUODÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el OTS deberán aportar al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Aspe, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública en el Boletín oficial de la Provincia la relación de personas aspirantes aprobadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, salvo los que ya tuvieran anteriormente inscritos en el Registro de Personal del Ayuntamiento de Aspe.

Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentas de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal **propondrá** la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>





DECIMOTERCERA. NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD Y TOMA DE POSESIÓN.

Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

DECIMOCUARTA. IMPUGNACION

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo y que pongan fin a la vía administrativa cabrá el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su impugnación directa ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la referida publicación, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los actos del tribunal calificador, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. dicho recurso se interpondrá ante dicho tribunal o ante la alcaldía presidencia, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y de tres meses si no lo fuera.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

Alcalde-Presidente.

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 22/05/2025 Hora: 13:59:47

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15701534366167626601 en <https://sede.aspe.es>

